

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1076

Referencia: RESTITUCION BIEN INMUEBLE

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOSE TITO ORDOÑEZ

Radicado: 190014003003-2023-00092-00

En anterior memorial el Dr. JORGE ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ representante legal del Representante Legal de la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS identificado con C.C. No. 80.053.660 y T.P. No. 195.951 del C.S. de la J., para que continúe y lleve hasta su terminación el presente proceso.

Demostrada la condición y facultades otorgadas al peticionario, en atención a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., se tiene que REVOCA EL PODER otorgado a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, actual APODERADA.

En consecuencia, se acepta la revocación efectuada y como el abogado HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS es abogado inscrito y aceptó expresamente el poder allegado, se LE RECONOCE PERSONERIA como nuevo apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y para los efectos en que está conferido el memorial poder.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**LMC**